Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Corrección y Rehabilitación
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8177
Fecha: 12 de abril de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN COMUNITARIA

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	3
IV	APLICABILIDAD.....	3
V	PROCEDIMIENTO.....	4
VI	CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD.....	6
VII	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS...	8
	1. Programas Religiosos.....	8
	2. Hogares CREA.....	9
	3. Hogares de Adaptación Social / Centro Detención con Libertad para Trabajar...	9
	4. Ley Núm. 212 - Encarcelamiento Domiciliario a Deudores de Pensión Alimentaria.....	10
	5. Pase Extendido por Condición de Salud Ley Núm. 25 y Ley Núm. 27.....	11
	6. Pase Extendido.....	11
	7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico.....	12
VIII	EXCLUSIONES.....	12
IX	APORTACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARTICIPANTES.....	14
X	CONDICIONES ESPECIALES.....	15
XI	REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO.....	15
XII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	16
XIII	DEROGACIÓN.....	16
XIV	SEPARABILIDAD.....	16
XV	VIGENCIA.....	16

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria".

ARTÍCULO II - INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra la obligación del estado de promover las oportunidades de rehabilitación del delincuente. Con dicha base legal, la Asamblea Legislativa ha promovido una política afirmativa a favor del tratamiento rehabilitador del confinado. Ello sirvió de base para la aprobación de nueva legislación que adelanta la política pública antes mencionada. Ejemplo de esto es el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 2005. Gran parte de esta legislación a favor de la rehabilitación impacta directamente al Departamento de Corrección y Rehabilitación y obliga a éste a promover mayores vías y oportunidades para el confinado.

El actual Plan de Reorganización decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

El Plan, en su Artículo 16, dispone que el Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional.

Siguiendo los fines antes mencionados, el Departamento ha diseñado un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto se ha creado el Programa Integral de Reinserción Comunitaria (el Programa). Este Programa integra varios componentes del sistema correccional para trabajar en lo que es nuestra mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública.

Entre los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación que forman parte de este esfuerzo están: el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento para proveerle servicios biosicosociales; el Negociado de

Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía para brindar ayuda en el área espiritual; y el Negociado de Comunidad el cual a través de los técnicos de servicios sociopenales supervisará a dichas personas en la comunidad para garantizar la seguridad pública.

En este Reglamento revisado se establece la aportación económica que realizarán los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos. Conforme al Artículo 22 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, y conforme a dicho Artículo los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos establecidos por el Departamento, aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a su realidad económica y estado de salud. Los fondos obtenidos de las aportaciones ingresarán en un fondo especial. Estos recursos económicos se utilizarán para el desarrollo y permanencia de los programas de desvío y el beneficio individual y colectivo de los propios confinados.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

- Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

- Ley Núm. 212 de 21 de diciembre de 2011 enmienda a la Ley Núm. 5 de 1986 "Ley de la Administración para el Sustento de Menores".

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional bajo la custodia o supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al personal a cargo de la administración del Programa de Reinserción Comunitaria y a los empleados responsables de su implantación.

ARTÍCULO V - PROCEDIMIENTO

1. El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá autorizar la integración de confinados que se encuentren cumpliendo sentencias en las instituciones correccionales al Programa Integral de Reinserción Comunitaria. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
2. El técnico de servicios sociopenales de las instituciones correccionales estudiará y evaluará los expedientes de los candidatos, a los efectos de verificar si reúne los criterios establecidos.
    a. Asegurará que se ha cumplido con la notificación inicial a las víctimas de delito.
    b. Asegurará que el candidato es aceptado por el recurso familiar.

c. Someterá el referido al Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios para su evaluación.

3. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios referirá al Negociado de Comunidad los casos que requieran investigación en la libre comunidad. Una vez completada la investigación con los documentos requeridos, éstos le serán referidos al Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios para su evaluación y posible integración al Programa.

4. En los casos en que la víctima del delito se oponga a la concesión, se procederá con lo dispuesto en el Artículo 19 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, concerniente al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito.

5. Una vez sea concedido el privilegio se enviará al Negociado de Comunidad para la supervisión del caso.

6. En caso de resultar desfavorable la recomendación, la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, enviará la determinación al técnico de servicios sociopenales, quien notificará al confinado en los próximos cinco (5) días laborables de su recibo. El confinado tendrá veinte (20) días a partir de la fecha de entrega de la notificación para solicitar reconsideración ante la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios.

7. En todo caso que el confinado no esté de acuerdo con la respuesta de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios tendrá

treinta (30) días a partir del recibo de la notificación para solicitar revisión de la determinación administrativa ante el Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO VI - CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD

1. El miembro de la población correccional deberá estar clasificado en custodia mínima, excepto los casos que se evalúan para un pase extendido por condición de salud.
2. Será requisito esencial la aceptación del miembro de la población correccional de las condiciones que se le impongan para el disfrute del privilegio.
3. Haber cumplido el 20% de la totalidad de su sentencia excluyendo las bonificaciones.
4. No puede tener "warrants" (vigentes).
5. Cumplir con lo dispuesto en las siguientes leyes:
   a. Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada
   b. Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, "Ley de Compensación a Víctimas de Delito"
   c. Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004
   d. Ley Núm. 163 de 12 de agosto de 2000
6. No tener multas pendientes de pago.
7. En los casos que el confinado haya incurrido en el delito de fuga o abandono de programas o haber violentado las normas y condiciones del programa, podrá ser considerado luego de haber

transcurrido entre seis (6) meses a un (1) año. Si incurre en la comisión de nuevo delito deberá haber transcurrido un mínimo de tres (3) años para ser considerado nuevamente. Además, tendrá que haber completado el tratamiento recomendado en su Plan Institucional.

8. De la evaluación del caso se desprenda información de que el confinado no constituye un riesgo para su propia seguridad, de la comunidad y de las partes perjudicadas.

9. El confinado firmará un contrato escrito en el que se comprometerá a cumplir con las condiciones que le sean impuestas por la Agencia.

10. No haber salido incurso en actos prohibidos de nivel I o II, conforme al "Reglamento Disciplinario para la Población Correccional, en los últimos seis (6) meses.

11. No podrá tener querellas pendientes de adjudicación.

12. Los confinados que cumplan sentencia por actos lascivos o impúdicos que las victimas sean mayores de 14 ó 16 años, según la disposición que aplique, deberán haberse beneficiado del Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia y contar con la recomendación favorable del terapista.

13. En los casos considerados para Pase Extendido con Monitoreo Electrónico se llevará a cabo una investigación breve del hogar propuesto, oferta de empleo o estudios. Se corroborará que la

conexión telefónica sea una línea sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales.

14. Además, se entrevistará a la víctima cuando aplique. El Negociado de Comunidad tendrá diez (10) días laborables para realizar la investigación.

15. Para participar de Pase Extendido o Pase Extendido con Monitoreo Electrónico será una norma que todo participante esté en su hogar a las 8:00 p.m.

16. Aquellos participantes que previa autorización y por el tipo de trabajo que realizan y tengan que estar fuera del horario establecido se les autorizará una (1) hora adicional, siempre y cuando se presente evidencia de que estudia o trabaja.

17. El Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá conceder el privilegio, en todo caso donde la concesión del permiso constituya una medida de tratamiento necesaria para la rehabilitación del miembro de la población correccional.

ARTÍCULO VII - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS

1. Programas Religiosos

   a. Tener historial de uso y abuso de sustancias controladas o alcohol.

   b. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y disposición de ser integrado a recibir tratamiento y cumplir con las normas del programa.

c. Le reste por cumplir dos (2) años o menos para el mínimo de la sentencia y restarle cuatro (4) años para cumplir la totalidad de la sentencia.

d. Tener un estado de salud físico que le permita asumir responsabilidades en su proceso rehabilitativo.

2. Hogares CREA

a. Tener historial de uso o abuso de sustancias controladas o alcohol.

b. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y disposición de ser integrado a recibir tratamiento y cumplir con las normas del programa.

c. Deberán restarle cinco (5) años para cumplir la totalidad de la sentencia.

d. Tener un estado de salud físico que le permita asumir responsabilidades en su proceso rehabilitativo.

3. Hogares Adaptación Social / Centro de Detención con Libertad para Trabajar

a. Tener un estado de salud físico y mental que le permita asumir responsabilidades en su proceso rehabilitativo.

b. Debe contar con plan de salida en el área de hogar y tener expectativas de obtener un empleo.

c. Faltarle un (1) año o menos para el mínimo de la sentencia y tres (3) años para dejar extinguida su sentencia, (Solo aplica a los Centros con Libertad para Trabajar).

d. Pueden beneficiarse los confinados con sentencias por Desacato Civil (Pensiones Alimentarias) hasta un máximo de $15,000.

4. Ley Núm. 212 – Encarcelamiento Domiciliario a Deudores de Pensión Alimentaria

   a. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y cumplir con las normas del programa.

   b. Primera vez que incumple con su obligación alimentaria.

   c. Deuda no mayor de $2,000.00.

   d. No sea riesgo de fuga.

   e. Participar en un plan de empleo en la libre comunidad.

   f. Cumplir con las normas y condiciones que le imponga el tribunal.

   g. El tribunal en su discreción podrá ordenar arresto domiciliario mediante el uso de medios electrónicos.

   h. Dinero devengado estará sujeto a la retención y abono de la deuda acumulada.

5. Pase Extendido por Condición de Salud, Ley Núm. 25 y Ley Núm. 27

   a. Evaluación y recomendación del Programa de Salud Correccional.

b. Prognosis de vida de menos de seis (6) meses o condiciones fisiológicas limitantes.

c. Cuente con un hogar donde sus familiares tengan interés en hacerse cargo del confinado.

d. Investigación previa realizada por el Negociado de Comunidad.

6. Pase Extendido

a. Deberá restarle un (1) año o menos para extinguir su sentencia.

b. Voluntariedad del recurso familiar y que el recurso propuesto sea viable.

7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico

a. Aceptación voluntaria para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

b. Voluntariedad del recurso familiar y que el recurso propuesto sea viable.

c. El hogar deberá contar con servicio telefónico. La instalación debe ser sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales.

d. Deberán restarle tres (3) años o menos para ser elegibles a la Junta de Libertad Bajo Palabra y cinco (5) años para extinguir su sentencia.

ARTÍCULO VIII - EXCLUSIONES

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

a. Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:

   1. Escalamiento agravado.
   2. Producción, posesión y distribución de pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil;
   3. Toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad;
   4. Violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y
   5. Violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la "Ley de Explosivos de Puerto Rico".

b. Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad;

c. Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004;

d. Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.

e. Ley de Armas Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000; según enmendada; conocida como la "Nueva Ley de Armas de Puerto Rico 2000", (vigencia 1 de marzo de 2001).

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

ARTÍCULO IX - APORTACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARTICIPANTES

1. Los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvío y que estén trabajando aportarán el 20% de su ingreso bruto por su participación en el Programa.

2. En los casos que sea requerido, el participante estará dispuesto a asumir el 20% del costo de las pruebas de detección de sustancias controladas y alcohol mientras esté participando del Programa.

3. El participante pagará el 100 por ciento (100%) del costo de monitoreo electrónico utilizando el sistema de identificación de voz y por el uso de cualquier dispositivo electrónico o tecnológico.

4. Los participantes que se determine son indigentes o de escasos recursos aportarán conforme a su realidad económica.

5. Los fondos obtenidos de las aportaciones realizadas por los participantes se ingresarán en un fondo especial creado por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

6. Los recursos económicos del fondo especial de las aportaciones de los participantes se utilizarán para el desarrollo y la permanencia de los Programas de Desvío y para el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional.

ARTÍCULO X - CONDICIONES ESPECIALES

1. Además de los criterios específicos para participar de los Programas de Desvíos contemplados en este Reglamento, se

podrá imponer la condición de que los participantes sean monitoreados y supervisados mediante monitoreo electrónico, utilizando un sistema de identificación de voz.

2. El participante asumirá el costo de este servicio, así como el pago por el uso de cualquier dispositivo electrónico o tecnológico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX.

ARTÍCULO XI - REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO

1. Las violaciones a los acuerdos establecidos en el Programa estarán sujetas al procedimiento de revocación de privilegios dispuesto en el "Reglamento Disciplinario para la Población Correccional".

2. El Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios evaluará los informes de violación de condiciones para la posible revocación del privilegio o integración a otro programa. De entenderse que debe ser revocado dará inicio al proceso.

3. En aquellos casos en que no pueda cumplirse con alguno de los acuerdos que se establezcan como condición para participar del Programa, deberá suspenderse el privilegio. Sin embargo, tal acción no inhabilita al participante de disfrutar de otros programas en la comunidad que pueda cualificar.

4. Se reinstalará el privilegio en este programa cuando la condición que provocó la suspensión del mismo haya sido subsanada a satisfacción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO XII - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO XIII - DEROGACIÓN

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento Núm. 7640,de 19 de diciembre de 2008 y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

ARTÍCULO XIV - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTÍCULO XV - VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2012.

Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación